Punto **4.8.2** del orden del día provisional

|  |
| --- |
| **INFORME RESUMIDO DE LA CONSULTA SOBRE LAS OBSERVACIONES OCEÁNICAS EN LAS ZONAS SUJETAS A LA JURISDICCIÓN NACIONAL** |

|  |
| --- |
| Resumen  Las redes mundiales de observación del océano del Sistema Mundial de Observación del Océano (GOOS) han informado al Grupo de Coordinación de Observaciones y al Comité de Dirección de que están experimentando algunos problemas al realizar observaciones oceánicas permanentes en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional. En 2020 se celebró un taller de expertos sobre observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, cuyos resultados y recomendaciones se presentaron al Consejo Ejecutivo de la COI en su 55ª reunión (Informe nº 246 del GOOS). El Consejo Ejecutivo pidió al Secretario Ejecutivo que invitara a los Estados Miembros y las redes del GOOS a aportar más información sobre sus experiencias, en particular sobre los problemas observados en el taller de expertos sobre observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional (decisión IOC/EC-55/3.4).  En el presente documento figura información sobre las experiencias de las redes mundiales de observación del océano y los Estados Miembros de la COI en lo que respecta a la realización de las observaciones permanentes del océano en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, incluida una evaluación de los “espacios de solución” en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) propuestos en el taller sobre observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional.  Las repercusiones financieras y administrativas figuran en el párrafo 35, aunque se considera que se ciñen a los parámetros establecidos en el presupuesto ordinario de la COI.  En la decisión propuesta se sugiere la creación de un grupo de trabajo especial a fin de considerar las respuestas de las redes mundiales de observación del océano y los Estados Miembros de la COI, determinar un número limitado de estudios de caso concretos, y debatir en profundidad la aplicación de los “espacios de solución” en el marco de la CONVEMAR a los estudios de casos. La decisión lleva la referencia A-32/4.8.2 en el documento de decisión (documento IOC‑32/AP Prov.). |

**Introducción**

1. Durante varios años, la comunidad científica del Sistema Mundial de Observación del Océano (GOOS) ha estado insistiendo en la importancia de realizar observaciones permanentes en los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional, y en los problemas encontrados al realizar dichas observaciones, también en zonas objeto de controversia, y en lo relativo a la obtención del consentimiento para la investigación científica marina.
2. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982 establece la base jurídica relativa a espacios marítimos como los mares territoriales y las zonas económicas exclusivas (ZEE), que son zonas sujetas a la jurisdicción nacional con diferentes derechos y obligaciones para los Estados y las organizaciones internacionales. Las zonas sujetas a la jurisdicción nacional abarcan más de un tercio del océano y, por lo tanto, las observaciones en las zonas económicas exclusivas son esenciales para el funcionamiento eficaz de un sistema mundial de observación del océano.
3. El Órgano Consultivo de Expertos sobre el Derecho del Mar (ABE-LOS) de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) trató estas cuestiones entre 2003 y 2009 y sentó las bases para la elaboración del sistema de notificación de Argo. Este sistema ofrece una solución práctica, que consiste en enviar una notificación a los Estados cuando las boyas Argo deriven hacia aguas sujetas a su jurisdicción, a fin de permitir una rápida autorización de la recopilación y el intercambio de datos procedentes de las observaciones en cuestión. Sin embargo, muchos otros encargados de la observación del océano, y el propio programa Argo en lo que se refiere a la instalación de boyas, siguen afirmando encontrar dificultades considerables a la hora de obtener el consentimiento para realizar observaciones oceánicas en aguas sujetas a la jurisdicción nacional.
4. En 2020 se celebró un taller de expertos sobre observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional ([OONJ, Informe nº 246 del GOOS](https://oceanexpert.org/document/26607)), cuyos resultados y recomendaciones se presentaron al Consejo Ejecutivo de la COI en su 55ª reunión en 2022.
5. En cumplimiento de la [decisión IOC/EC-55/3.4](https://oceanexpert.org/document/30583) del Consejo Ejecutivo, y por conducto de la circular nº [2938](https://oceanexpert.org/document/31942) (noviembre de 2022), se invitó a los Estados Miembros y las redes del GOOS a proporcionar información sobre sus experiencias relativas a las observaciones oceánicas permanentes en las zonas situadas bajo su jurisdicción nacional, en particular sobre los problemas señalados por el GOOS en el taller de expertos sobre observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional. Los resultados de ambas encuestas se resumen a continuación.

### Resultados de la encuesta entre las redes mundiales de observación del océano

1. Se recibieron sesenta y cuatro (64) respuestas anónimas de redes pertinentes[[1]](#footnote-1), de las que 35 (el 55 %) señalaron que sus actividades se habían visto afectadas por problemas relacionados con la realización de observaciones en zonas económicas exclusivas de los Estados en los últimos cinco años. Las redes que están experimentando mayores problemas entre las que participaron en la encuesta son Argo (el 80 % de los participantes en la encuesta), GO-SHIP (el 71 %), AniBOS y OceanGliders (el 66 %), y OceanSITES (el 60 %), entre otras. Para más información, véanse los resultados de la encuesta en el documento IOC/INF-1431.
2. En la encuesta se pedía información detallada sobre las cuatro áreas amplias identificadas en el informe del taller sobre observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional. A continuación se resumen los resultados: 27 de las 35 redes que respondieron a la encuesta señalaron haber experimentado problemas de acuerdo con la afirmación “*el proceso de investigación científica marina es incompatible con la realidad operacional de la observación oceánica permanente*”, lo que representa un 76 % del total. Entre los problemas identificados en el [Informe nº 246 del GOOS](https://oceanexpert.org/document/26607), el relativo a la afirmación “las oportunidades para instalar instrumentos aparecen sin previo aviso” fue el más señalado. Entre las principales preocupaciones planteadas por las redes que respondieron a la encuesta figuran, entre otras, el hecho de que los procesos de investigación científica marina sean lentos, opacos o complicados. La falta de flexibilidad, los retrasos en la aprobación, y la información detallada exigida también fueron mencionados como problemas; 24 operadores señalaron que habían sufrido el problema de la *“incompatibilidad de la notificación previa con el funcionamiento de algunas plataformas de observaciones oceánicas permanentes”*, lo que representa el 68 % de las 35 respuestas. El problema más mencionado es el del “uso oportunista de buques, por ejemplo, los buques comerciales que pueden desplegarse en el caso de notificaciones con poca antelación, cuyo despliegue/transecto a menudo no está bajo el control directo de la misión científica”. El Programa SOOP y OceanSITES se refirieron a problemas a la hora de obtener autorizaciones de investigación en zonas económicas exclusivas extranjeras debido a que el proceso de solicitud lleva mucho tiempo y es incierto. El Programa SOOP también mencionó las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en los cruceros internacionales y las misiones científicas. OceanGliders y Argo se refirieron a las dificultades a la hora de instalar instrumentos y boyas debido a las incertidumbres o los cambios en las plataformas y los buques, así como los problemas de coordinación en los procesos de obtención de autorizaciones; 12 redes señalaron el problema relacionado con “*la imposibilidad frecuente de obtener autorización para realizar investigaciones científicas marinas en las zonas en las que las zonas económicas exclusivas son objeto de controversia*”. GO-SHIP, Argo y OceanSITES mencionaron este problema, y los resultados sugieren que las redes no realizan observaciones oceánicas permanentes en zonas objeto de controversia, lo que provoca lagunas y un diseño deficiente de las observaciones; cinco de las 35 redes que respondieron a la encuesta señalaron el problema de la “*falta de procedimiento nacional de autorización para realizar investigaciones científicas marinas [por ejemplo en el caso de] una nueva tecnología”*. Argo y OceanGliders señalaron experimentar problemas en este sentido.
3. En la encuesta se pidió a las redes que indicaran el número de misiones realizadas en los últimos cinco años y el porcentaje de misiones afectadas por cuestiones relacionadas con las observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional. Argo, GO-SHIP, el Programa SOOP y OceanSites son las redes que señalaron más misiones afectadas, desde un cinco a un 100 % de las misiones. AniBOS y OceanGliders indicaron un porcentaje menor de misiones afectadas.
4. Por último, se obtuvieron 34 respuestas sobre las repercusiones generales que tienen los problemas relacionados con la zona económica exclusiva en las actividades de las redes de observaciones oceánicas (véase el cuadro 7 en el documento IOC/INF-1431 para más información). Los problemas comunes tienen que ver con el hecho de que no haya una cobertura completa, quedando importantes zonas del océano sin cubrir al ser evitadas, con lagunas constantes en la cobertura mundial como consecuencia. Las boyas Argo solo se instalan generalmente en el mar abierto, lo que provoca que haya importantes lagunas; el GCBD señala problemas similares en el caso de las boyas a la deriva, quedando la cobertura incompleta. Las líneas de GO-SHIP son en ocasiones deficientes, ya que tienen que adaptarse a fin de acceder o intentar acceder al proceso de obtención de la autorización para la investigación científica marina. El Programa SOOP no puede abarcar los principales sistemas en su totalidad, proporcionando así una imagen parcial de la situación.
5. En general, las valoraciones detalladas recibidas de las redes mundiales de observación del océano indican que existen problemas relacionados con la realización de observaciones en aguas sujetas a la jurisdicción nacional a nivel de las redes, y que las repercusiones de estos problemas son considerables para las actividades y la cobertura cuando se consideran a escala mundial para algunas de las redes, en particular Argo, GO-SHIP, OceanSITES, AniBOS y OceanGliders. Se señaló también que una mayor comunicación con las redes y los Estados Miembros contribuiría a conocer los problemas que tienen las redes y el valor de las observaciones oceánicas. Sin embargo, no serviría para solucionar todos los problemas detectados en la encuesta.

### Resultados de la encuesta de la COI entre los Estados Miembros

1. Los resultados de las respuestas de los Estados Miembros son variados e interesantes. Respondieron a la encuesta quince (15) Estados Miembros[[2]](#footnote-2) de distintas partes del mundo, lo que da una idea de la magnitud de las actividades realizadas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, y de los problemas encontrados a la hora de realizar observaciones permanentes.
2. En la encuesta se preguntó a los Estados Miembros sobre el número de observaciones permanentes en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, y la experiencia a la hora de realizarlas o de pretender realizarlas. Se preguntó además si se había concedido o rechazado el consentimiento, y cuánto tiempo llevó de media aportar o recibir una respuesta. Por último, se preguntó a los Estados Miembros si convendría explorar alguno de los siete “espacios de solución” propuestos en el Informe sobre observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional ([Informe nº 246 del GOOS](https://www.goosocean.org/index.php?option=com_oe&task=viewDocumentRecord&docID=26607)), elaborados de conformidad con la CONVEMAR y que podrían facilitar la realización de observaciones oceánicas sistemáticas y permanentes en aguas sujetas a la jurisdicción nacional, y de ser así, cuáles. Cabe señalar que los Estados Miembros aportaron una variada gama de respuestas a las preguntas que pedían cifras, lo que refleja posiblemente las distintas maneras de realizar el seguimiento de esta actividad. Si en el futuro se intentan recopilar más cifras comparables, la encuesta tendría que ser más precisa y aportar orientaciones en cuanto al tipo de información solicitada y una definición de observación oceánica permanente. Además, si se busca un examen más sólido, la COI necesitaría más respuestas. Ahora bien, como primera encuesta de este tipo, los resultados son suficientes para aportar una instantánea de la experiencia y las opiniones de los Estados Miembros respecto de los siete posibles “espacios de solución” definidos en el Informe sobre observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional.
3. Con respecto al número de actividades de observación oceánica permanente realizadas o deseadas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, los resultados señalan que las actividades en aguas sujetas a la jurisdicción nacional varían de una y “unas pocas” a 30, 60 o más, 70 o más y 100. Como se ha señalado anteriormente, existían diferencias en las unidades utilizadas y en la interpretación de la pregunta, pero la mayoría de los Estados Miembros realizaron más misiones en sus propias aguas que en aguas de Estados extranjeros. Un Estado señaló que el muestreo de CO2 en la superficie por parte de los buques de observación voluntaria (BOV) dejó de realizarse en 2020 debido a problemas con la autorización.
4. Una serie de Estados señalaron que intentaban realizar pocas actividades de observación del océano, o que no pretendían realizar ninguna, en aguas sujetas a la jurisdicción nacional de otro país. Otros Estados respondieron que pidieron la autorización para nueve, 16 y 30 o más actividades, un Estado pidió autorización para 89 actividades de observación del océano en aguas sujetas a la jurisdicción de otros países, con un rechazo del 6 %, y otro Estado respondió que de las nueve solicitudes, el 11 % fueron rechazadas.
5. En cuanto a las solicitudes, varios Estados Miembros procesaron menos de diez solicitudes, mientras que algunos procesaron muchas, 34, 55 y 70, de otros Estados. Para los Estados Unidos, las observaciones oceánicas rutinarias no requieren consentimiento de investigación científica marina, y por lo tanto no se rastrean las observaciones oceánicas rutinarias llevadas a cabo por científicos extranjeros en aguas sujetas a su jurisdicción. Sin embargo, sí se procesan las solicitudes de autorización de investigación científica marina de otros Estados para determinar si se debe aplicar alguna normativa nacional, como la necesidad de un permiso especial en caso de que las observaciones se realicen en Santuarios o Monumentos Marinos Nacionales, o si se llevará a cabo una perforación a la hora de instalar boyas de observación del océano. Australia también señaló que cuenta con distintos requisitos de autorización en función del parque nacional de que se trate, lo que plantea problemas adicionales a la hora de obtener autorización.
6. De las 15 respuestas, diez Estados Miembros afirmaron haber intentado realizar actividades de este tipo, dos no contaban con estas actividades y otros dos no respondieron a la pregunta. De estos diez Estados, se concedieron las autorizaciones a siete, mientras que tres recibieron la aprobación únicamente en el caso de algunas solicitudes. En cuanto al tiempo de espera para recibir una respuesta del Estado ribereño, fue de entre cuatro y seis meses en general; un Estado señaló un tiempo de espera de tres años, y algunos indicaron que nunca recibieron respuesta; otro Estado señaló un tiempo de espera de un mes. El seguimiento marino permanente en la zona del Mar Báltico se realiza habitualmente en el marco de los Programas Conjuntos de Seguimiento (por ejemplo la Comisión para la Protección del Medio Marino del Mar Báltico (HELCOM)). Este tipo de acuerdo fija un tiempo de respuesta de seis semanas.
7. De las 15 respuestas, ocho Estados Miembros señalaron que habían recibido solicitudes para realizar actividades de este tipo, dos no habían recibido solicitudes y cuatro no respondieron a esta pregunta. De estos ocho Estados, siete concedieron la autorización y una solicitud seguía pendiente. En cuanto al tiempo de espera para obtener una respuesta a una solicitud, en todos los casos fue de menos de seis meses; en algunos casos fue cuestión de semanas. La media fue de aproximadamente 11 semanas (2,7 meses).
8. En relación con los “espacios de solución” propuestos en el Informe sobre observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional (véase el anexo 2 de la circular de la COI [nº 2938](https://oceanexpert.org/document/31942), en el que figura un resumen, o el Informe sobre observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, donde se examinan en profundidad los siete “espacios de solución”), en el gráfico a continuación se indica si los Estados Miembros consideran que conviene explorar algún espacio de solución, y en ese caso, cuáles.

Gráfico, Gráfico de barras

Descripción generada automáticamente

Figura 1: Gráfico de las respuestas a la pregunta “En relación con los problemas señalados en el informe del taller de expertos sobre las observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional (cuyo resumen figura en el anexo 2) y los siete “espacios de solución” propuestos, ¿convendría estudiar alguno de ellos?”. Los participantes podían seleccionar varias respuestas.

1. Los resultados revelan que las redes de la muestra que respondieron estarían muy interesadas en explorar los siguientes enfoques: i) creación de un proceso, utilizando el proceso de Argo como modelo, para examinar problemas adicionales; ii) actualización de la Guía de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (DAODM); iii) concienciación entre las redes y los Estados Miembros sobre los problemas, las repercusiones y el valor de las observaciones oceánicas; y iv) acuerdos regionales.

### Experiencias de los Estados Miembros al obtener/conceder el consentimiento

1. Los Estados Miembros señalaron haber vivido experiencias positivas y negativas al **obtener** el consentimiento (generalmente positivas, aunque se señalaron algunos aspectos negativos), y experiencias positivas y negativas al **conceder** el consentimiento (las respuestas señalaron experiencias mayoritariamente positivas, pero también se comunicaron algunos problemas o comentarios) (en el cuadro 1 figuran algunos de los comentarios resumidos).

| **Experiencias a la hora de obtener el consentimiento** | **Experiencias a la hora de conceder el consentimiento** |
| --- | --- |
| Puede ser complicado gestionar el proceso de consentimiento, ya que dicho proceso puede variar enormemente de un Estado a otro.  En algunos casos, la respuesta no se transmite a tiempo, y la obtención del consentimiento puede tardar seis meses o más, durante los que se mantiene una comunicación constante por canales diplomáticos; se trata de un proceso que requiere muchos recursos humanos, y cuando no se otorga el consentimiento, se pueden dejar de obtener observaciones vitales o material de apoyo a las observaciones oceánicas.  Se tuvo que recuperar una estación rápidamente al no otorgarse el consentimiento para continuar las observaciones; una expedición mundial de buques de vela que realizaba observaciones se encontró con restricciones impuestas por las autoridades militares, solicitudes de información continuas sobre el muestreo, problemas con la definición de un dato exacto y la ruta (buque de vela), la incorporación de observadores a bordo (y sus costos). Se señaló también que en algunos casos se había presentado la solicitud demasiado tarde.  En el caso de los países ribereños del Atlántico septentrional el proceso funciona correctamente.  La comunicación por canales diplomáticos en ocasiones es lenta, por lo que las preguntas o las observaciones adicionales consumen un tiempo muy valioso.  En el apartado positivo figuran las alianzas en materia de investigación, intercambio de datos y servicios, y en el negativo, la falta de financiación permanente hace que los asociados puedan cambiar.  Hay que distinguir entre las mediciones en superficie realizadas en tránsito que no afectan a la vida marina y que se realizan mediante operaciones normales con buques comerciales, y las realizadas por buques de investigación marina o la investigación subsuperficial, más detalladas. Estas mediciones esenciales de aguas superficiales utilizadas para resolver los presupuestos regionales y mundiales de carbono y otros cambios en la superficie del océano (por ejemplo el pH, la temperatura, la salinidad o el oxígeno) carecen de valor comercial y son relevantes para todos los Estados.  La definición actual de investigación marina de la CONVEMAR es un obstáculo para la utilización de buques comerciales como plataforma para las observaciones oceánicas permanentes, y complica las posibilidades de cooperación internacional. | Se denegó excepcionalmente el consentimiento para dar la oportunidad a un Estado solicitante de corregir las obligaciones no cumplidas en cruceros de investigación anteriores [en relación con la presentación de informes].  El consentimiento se concede generalmente si el proyecto aporta datos científicos útiles y si nada indica que el principal fin del estudio sea la explotación de recursos; el consentimiento se concede con la condición de que el Estado ribereño reciba los resultados y las conclusiones de la investigación, pero en ocasiones es necesario pedir varias veces los informes para recibirlos.  Surgen problemas cuando la solicitud se recibe en un plazo considerablemente inferior a seis meses antes de la fecha de inicio prevista. Estos problemas afectan más a las investigaciones sobre pesca que a las relativas a observaciones oceánicas.  En algunos Estados ribereños las actividades de observación son limitadas debido a la exigencia de requisitos más restrictivos que las disposiciones de las directrices de la DAODM (por ejemplo por motivos de protección medioambiental).  En algunos casos, la solicitud para realizar actividades de observaciones oceánicas se recibió con muy poca antelación con respecto al inicio previsto del crucero de investigación, lo que provocó incertidumbres y conllevó una mayor planificación. Sería positivo que el plazo previsto (seis meses) fuera más flexible.  En el Mar Báltico, la experiencia ha sido bastante positiva, ya que la mayoría de las solicitudes de autorización de investigación científica marina están justificadas por compromisos jurídicos o de cooperación regional, y los datos recopilados se publican en bases de datos conjuntas; la participación de observadores nacionales en varias misiones de investigación oceanográfica con buques de investigación de pabellón extranjero ha sido una experiencia positiva.  La presentación de solicitudes de autorización diplomática para realizar observaciones oceánicas es un proceso muy burocrático y frustrante, ya que las normas (internas) aplicadas y los requisitos exigidos no son transparentes, y la labor de los buques de investigación y sus actividades correspondientes están sometidas a un control mayor que en el caso de otras actividades realizadas en aguas de la Unión Europea, como la pesca o las actividades industriales.  Cada vez más, los Estados exigen una evaluación del impacto ambiental para autorizar las observaciones oceánicas científicas en zonas sujetas a la jurisdicción nacional.  En el caso de los buques de observación voluntaria de pabellón extranjero, también se requiere una aprobación del Departamento de Asuntos Exteriores. Además, la definición de buque de investigación, y su aplicación a los buques comerciales[[3]](#footnote-3), no está del todo clara.  Es fundamental que la solicitud de consentimiento aporte información exhaustiva y precisa sobre las actividades de investigación científica marina previstas, a fin de acelerar el proceso y facilitar que el Estado ribereño evalúe correctamente la solicitud; el proceso de autorización de la investigación científica marina conlleva la participación de distintos organismos gubernamentales, por lo que resulta fundamental que los solicitantes respeten los plazos establecidos en el artículo 248 de la CONVEMAR.  Es importante cumplir el artículo 249 de la CONVEMAR, que establece que los datos y las muestras obtenidos a través de actividades de investigación científica marina deben transmitirse al Estado ribereño, además de los informes preliminares y finales, en un formato accesible. En el párrafo 2 del artículo 249 de la CONVEMAR se señala también la exigencia del acuerdo previo del Estado ribereño para la difusión internacional de resultados de un proyecto de investigación de importancia directa para la exploración y explotación de los recursos naturales.  Resulta fundamental garantizar el derecho del Estado ribereño a estar representado en la campaña de investigación científica marina a través de la designación de un observador nacional a bordo del buque. |

Cuadro 1: Muestra de respuestas de Estados Miembros sobre las experiencias de solicitud y concesión del consentimiento para realizar actividades permanentes de observación del océano en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional (las observaciones se han resumido o reformulado).

### Observaciones de los Estados Miembros sobre los siete “espacios de solución” (reformuladas)

1. Varios Estados están a favor de considerar la creación de un proceso equivalente al sistema de notificación de Argo para otras plataformas o variables, pero sin cambiar el sistema actual de notificación. En función de la evaluación de los casos reales, se podría explorar un sistema de notificación para otros dispositivos autónomos (por ejemplo los vehículos autónomos eólicos de superficie). Los Estados seguirían teniendo que supervisar cualquier posible instalación, incluidas las dirigidas a utilizar las posibilidades “oportunistas”, pero se dotaría a estos dispositivos de capacidad autónoma y transmitirían notificaciones a tiempo. En ese caso, la parte XIII de la CONVEMAR ha demostrado contribuir a ello. Un acuerdo sería un avance importante, por medio de la CONVEMAR [o en el marco de la CONVEMAR], para permitir la realización de una serie de mediciones en superficie realizadas únicamente en tránsito desde buques comerciales o buques de observación voluntaria. La reconstitución del Órgano Consultivo de Expertos sobre el Derecho del Mar (ABE-LOS de la COI), como ocurrió con la creación del mecanismo de notificación de ARGO, podría servir de espacio para la reflexión y los debates fundamentados sobre este tema.
2. En cuanto al artículo 247, la cuestión es decidir qué se debe o no se debe considerar “observación oceánica” y qué se debe o no se debe considerar “investigación científica marina”. Probablemente se tardaría mucho tiempo en acordar definiciones a escala internacional. Además, este enfoque podría desembocar en una complicada amalgama de prácticas divergentes basadas en distintos requisitos de organizaciones internacionales. Podría ser de interés para futuros proyectos de investigación científica marina con múltiples asociados. Esto no tiene por qué cambiar la situación actual, el Estado puede aprobar el proyecto, pero los requisitos normativos pueden hacer que sea insostenible.
3. Varios Estados están abiertos a revisar la Guía de la DAODM de 2010 sobre investigación científica marina. En otras observaciones se recomienda que cualquier posible revisión se limite a actualizar toda información obsoleta y a añadir nuevos temas que todavía no se hayan tratado. Un Estado señaló que se esfuerza por elaborar buenas prácticas a falta de directrices, por ejemplo, en el uso de la autonomía. Una posible revisión de las directrices de la DAODM podría reflejar este tipo de prácticas. El proceso [de investigación científica marina] mejoraría con normas universales, la capacidad para solicitar y obtener el consentimiento en inglés, y el desarrollo de un formulario legible por máquina. Además, la solicitud en su versión actual va dirigida a buques principalmente, por lo que podría explorarse la posibilidad de que los operadores de dispositivos autónomos (por ejemplo las boyas Argo) obtengan un consentimiento propio, sin relación con el concedido a un buque [nota: esto está probablemente recogido en el artículo 258]. Un Estado comentó que sería útil estandarizar el proceso de solicitud de consentimiento, por ejemplo un formulario de solicitud general único para la mayoría de los países, y que podría contribuir a ello con propuestas. Otro Estado mencionó que sería útil que los Estados adoptaran un enfoque estandarizado sobre la definición y la interpretación de los requisitos de investigación científica marina.
4. Varios Estados apoyan actividades de concienciación, y las consideran un elemento útil e incluso fundamental para garantizar la recopilación rutinaria de datos de observaciones oceánicas permanentes en su conjunto. Se ha sugerido que el Comité de Dirección del Sistema Mundial de Observación del Océano (GOOS) se ocupe de esta cuestión e informe sobre los avances al Consejo Ejecutivo de la COI en 2024. Además, la COI deberá intensificar los esfuerzos por ayudar a los Estados ribereños a tomar conciencia del valor de estas observaciones. En otro comentario se consideró esta idea como útil pero no como solución.
5. Un Estado se mostró abierto a las recomendaciones apropiadas de la OMM relacionadas con las variables y las plataformas que son importantes para la prestación de servicios de la OMM. Sin embargo, señaló que todo esfuerzo en este sentido deberá realizarse en estrecha coordinación con la COI y el GOOS. Otro Estado puso de relieve la competencia de la COI en investigación científica marina, y que debe mantenerse la aplicación de la CONVEMAR.
6. Varios Estados apoyan la coordinación regional para facilitar las observaciones oceánicas rutinarias, enfoque que consideran prometedor. En particular, sería positivo que hubiera coordinación regional en el Pacífico y el Caribe. Señalan además que la coordinación podría darse de muchas formas, y que no debería limitarse a acuerdos formales. Se recomienda también que los órganos regionales de la COI aborden este tema en coordinación con el GOOS, dirigido por la COI. Otro Estado señala que los acuerdos regionales y bilaterales son un método reconocido con el que se pueden autorizar actividades específicas sin necesidad de renovar las solicitudes de consentimiento. Un Estado afirma que se trata de una oportunidad para las observaciones de series cronológicas de larga duración, y que podría desembocar en un acuerdo general sobre determinadas actividades a largo plazo, predefinidas y acordadas mutuamente. Además, este Estado apunta que en la mayoría de los casos la intensificación y la mejora de la comunicación bilateral serían beneficiosas y podrían aportar soluciones. La comunicación y los acuerdos bilaterales parecen ser una manera más eficiente y directa de abordar las dificultades. Solo cuando se observan problemas sistemáticos y estructurales en las respuestas podrían tal vez explorarse otras vías.
7. Los Estados están de acuerdo en que los procedimientos nacionales de consentimiento para la investigación científica marina deberán incorporar el uso de nuevas tecnologías, pero no todos consideran el artículo 258 como un “espacio de solución” a los problemas encontrados a la hora de realizar observaciones oceánicas rutinarias en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional. El artículo 258 es suficientemente amplio para recoger las nuevas tecnologías. Sin embargo, los problemas existentes son imputables a los Estados que niegan el consentimiento, y no a la aplicación de la CONVEMAR. Puede interpretarse que todo lo relacionado con una medición del océano constituye investigación científica marina, y por lo tanto la situación actual no cambia.
8. Por otro lado, se declaró que debe insistirse en que toda solución planteada o por desarrollar en el futuro deberá estar en plena sintonía con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). En este sentido, afirmar que el “proceso de investigaciones científicas marinas es incompatible con la realidad operacional de la observación oceánica permanente” o que la notificación previa es “incompatible con el funcionamiento de algunas plataformas de observaciones oceánicas permanentes” es contrario a las disposiciones de la parte XIII de la CONVEMAR. No obstante, al ejercer sus derechos en virtud de la parte XIII de la CONVEMAR, los Estados ribereños podrían tener en cuenta las características de la denominada “oceanografía operacional”. Por ejemplo, permitiendo que se envíe la solicitud de consentimiento en un plazo más corto que el establecido por la CONVEMAR, o concediendo una mayor flexibilidad en las comunicaciones relativas a las actividades previstas. Sin embargo, esto no implica que dichas actividades puedan quedar exentas de aplicar las disposiciones de la CONVEMAR. El material utilizado en la denominada “oceanografía operacional” podría equipararse con las instalaciones o el equipo de investigación científica en el medio marino incluidos en la sección 4 de la parte XIII de la CONVEMAR (artículos 258 a 262).

### En resumen

1. Las respuestas a las dos encuestas indican que los problemas relacionados con la realización de observaciones permanentes en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional son más complicados para unas redes de observación del océano que para otras. Además, aportan información sobre los principales problemas.
2. En términos generales, la experiencia de los Estados Miembros es positiva en lo que respecta a la solicitud o la concesión del consentimiento para realizar observaciones oceánicas permanentes en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional. No obstante, varios Estados Miembros también han encontrado problemas. En lo que respecta a la solicitud de consentimiento, los problemas son similares a los señalados por las redes de observación del océano, y en lo que respecta a la concesión de consentimiento, la experiencia es globalmente positiva, pero se señalan algunos problemas que deberán ser abordados por la comunidad de observación del océano. De la respuesta de los 15 Estados Miembros que participaron en la encuesta se puede extraer que muchos Estados Miembros cuentan con protocolos específicos para procesar las solicitudes de investigación científica marina, lo que a menudo les lleva menos de seis meses.
3. La mayoría de los 15 Estados Miembros expresaron su voluntad de plantearse uno o más de los siete “espacios de solución” potenciales que figuran en el Informe sobre observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional. Las soluciones más mencionadas fueron la adopción de un proceso similar al utilizado por Argo (la solución más elegida), la actualización de la Guía de la DAODM, los acuerdos regionales, y la concienciación. Se realizaron muchas observaciones y recomendaciones pertinentes relacionadas con estos “espacios de solución”, que aparecen en el presente informe.
4. La información aportada por la encuesta de las redes mundiales y la de los Estados Miembros podría utilizarse para identificar casos reales de prueba que podrían a su vez ser examinados por el comité especial de la COI propuesto sobre observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional. Tras examinar estos casos de prueba concretos, el comité de la COI propuesto sobre observaciones oceánicas en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, compuesto por Estados Miembros de la COI a título voluntario, podría considerar más en profundidad el potencial de los “espacios de solución” más mencionados, como se señala en el presente informe, para resolver los problemas encontrados por las redes mundiales de observación del océano. También podría asesorar a la COI sobre cuál podría ser la mejor forma de proceder.
5. Los resultados de estos debates podrían presentarse ante la Asamblea de la COI en 2025, con la presentación de un informe sobre los progresos realizados ante el Consejo Ejecutivo en 2024.

**Repercusiones financieras y administrativas**

1. El Secretario Ejecutivo deberá examinar las repercusiones en materia de recursos de la decisión propuesta y el apoyo a dicho comité especial propuesto.

1. Entre las redes pertinentes figuran Argo, la red de sensores oceánicos transportados por animales (AniBOS), el Grupo de Cooperación sobre Boyas de Acopio de Datos (GCBD) a la deriva, fijas y de alerta contra los tsunamis, el Grupo de expertos de investigaciones hidrográficas de los océanos mundiales realizadas desde buques (GO-SHIP), el Programa de Buques que Colaboran Ocasionalmente (SOOP), OceanGliders y las redes de OceanSITES. Otras redes mundiales no se incluyen por los siguientes motivos: el Programa de Buques de Observación Voluntaria (BOV) ya cuenta con un consenso internacional sobre las mediciones en aguas nacionales en virtud de una decisión de la OMM, el Programa Aerológico Automatizado a bordo de Buques (ASAP) recopila datos sobre el perfil en altitud, que queda fuera de la CONVEMAR, y los radares del Sistema Mundial de Observación del Nivel del Mar (GLOSS) y la Fundación Hoglund están colocados en tierra, mientras que esta encuesta se centra en las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños. [↑](#footnote-ref-1)
2. Se recibieron respuestas de Alemania, la Arabia Saudita, la Argentina, Australia, Bélgica, Chile, China, el Ecuador, los Estados Unidos, Estonia, Irlanda, el Japón, Kuwait, Noruega y el Reino Unido. [↑](#footnote-ref-2)
3. La resolución 45 (Cg-18) de la OMM, “Velar por una cobertura suficiente de observaciones y datos de meteorología marina y oceanografía para la seguridad de la navegación y la protección de la vida humana y de los bienes en zonas costeras y frente a la costa”, buscaba apoyar la realización de observaciones en superficie que son vitales para el mandato de la OMM en este ámbito, incluidas las observaciones de buques de observación voluntaria. [↑](#footnote-ref-3)